Respondo que por quanto cunple mucho a mi seruiçio e al bien publico de mis rregnos que aya un alcalde que continuada mente ande en la mi corte alo qual los procuradores fiziesedes en la dicha petiçion es buena e cunple a mi seruiçio e por ocupaçion de otros muchos e arduos negoçios que non se pudo proueer sobre ello fasta aqui pero que el tienpo en que en ello se deua fazer por que en breue entiendo mandar proueer sobre ello segund cunple a mi seruiçio e al bien comun de los mis rregnos.

que los estrangeros non ayan benefiçios

Otrosi alo que me pedistes por merçed diziendo que la otra petiçion que me fuera dada en fecho de la prematica sançion que fue fecha e ordenada por el rrey don enrrique mi padre e mi señor que dios de santo parayso en fecho que ningund estrangero non ouiese benefiçio en los mis rregnos segund se faze en otros rregnos e que commo quier que esto fue por mi otorgado que se non guardaua faziendo que me suplicauades que lo mandase guardar. Alo qual vos rrespondo que me plaze e es mi merçed e mando que se guarde de aqui adelante saluo en aquellos a quien yo he dado mis cartas de naturaleza.

Otrosi alo que me pedistes por merçed diziendo que por mi fuera otorgado a los procuradores de mis rregnos que las tierras que vacasen por muerte de los caualleros que quedasen por juro dellos los fijos de aquellos por cuya vacaçion las touiesen o sus hermanos al fallesçimiento de sus fijos con que fuesen hermanos sola mente de padre tanto que asy los fijos commo los hermanos fuesen de legitimo matrimonio nasçidos e que se dize que esto algunas vezes fuera quebrantado e que a mi merçed ploguiese de lo mandar guardar en esta manera e lo [illegible] los mayores e asy subçesiue los otros. Alo qual vos rrespondo que yo mandare proueer sobre ello commo entienda que cunple a mi seruiçio.

Otrosi alo que me pedistes por merçed que por quanto las mis villas e castillos fronteros de tierra de moros estan muy mal rreparados lo qual es muy grand deseruiçio mio e causa de grand daño de mis rregnos e que me fuera notificado por los otros procuradores e suplicado que me ploguiese de proueer sobre ello e que yo en las cortes mande rreparar los dichos castillos de la frontera de las doblas que el rrey de granada me auia de dar de los tributos de la tregua lo qual non se auia puesto en obra faziendo que me suplicauades que me ploguiese que todas las doblas que el rrey de granada ouiese dado e diese de aqui adelante por los dichos tributos sean distribuydas en la rreparaçion de los dichos castillos fronteros lo qual sera grand seruiçio mio e que eso mesmo mandase rreparar los otros mis castillos e alcaçares e otras fuerças de la costa de la mar e de los otros mis rregnos segund cunple a mi seruiçio por que non se rreparando se seguiria dello mi mal e daño de los mis rregnos. Alo qual vos rrespondo que me plaze e mando que se rreparen los dichos castillos e alcaçares e otras fuerças de las doblas que de aqui adelante se rreçibieren del rrey de granada por rrazon de los dichos tributos.

Beltran